



Comisión Ejecutiva

JUBILACIÓN PARCIAL

Circular 72/17

04/08/2017

Por fin y después de mucho tiempo, como hemos explicado en anteriores circulares, todos los agentes que reúnen los requisitos, podrán jubilarse parcialmente este año y sucesivos.



SECCION SINDICAL UGT
DE METRO DE MADRID



AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

PRÓRROGA DEL PLAN DE JUBILACIÓN PARCIAL PARA LA EMPRESA
METRO DE MADRID PROMOVIDA POR LA ORGANIZACIÓN
SINDICAL UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

En Madrid, a 25 de abril de 2013

D. Teodoro Piñuela Pérez, con DNI _____, como Secretario General de la Sección Sindical de UGT Metro de Madrid, s.a. y miembro del Comité de empresa, con domicilio a efectos de notificación: C/ Valderribas, 49 - (esquina a Sánchez Barcáiztegui) 1ª planta. -28007- MADRID - me dirijo a Udes. en relación al asunto sobre la prórroga del Plan de Jubilación Parcial, acogiéndonos al Real Decreto Ley 5/2013 de 15 de Marzo para seguir acogiéndonos a las condiciones de la Ley 27/2.011, adjuntándole relación nominativa de trabajadores que reúnen los requisitos para acceder a la Jubilación Parcial hasta el 31 de Diciembre de 2.018, obtenida del censo electoral facilitado con motivo de las últimas elecciones sindicales efectuadas el 12 de Abril de 2011, por categorías, años (1953 - 1958) y colegio electoral que en caso de Metro son tres (anexo), sin perjuicio de las bajas por enfermedad u otras causas desde la fecha de celebración de las mismas.

Indicarles, para aclaración o subsanación, que la fecha del 15 de abril, se corresponde solo con el anterior escrito presentado en este organismo, donde se les comunicaba la prórroga del acuerdo de Convenio sobre Jubilación Parcial con fecha anterior al 30 de Marzo del presente año. Lo que comunicamos a los efectos legales oportunos para seguir con la aplicación de la Jubilación Parcial con los requisitos exigidos en la Ley 27/2.011, de 1 de Agosto.

Atentamente,

Fdo.: Teodoro Piñuela Pérez



Como mostramos en esta circular de UGT, el 29 de abril del 2013, se presentó el último de los escritos en el Instituto Nacional de la Seguridad Social de Madrid, **prorrogando el acuerdo de Jubilación Parcial de anteriores Convenios** y conseguimos en tiempo y forma, incluir una relación nominativa de trabajadores/as, amparándonos en una disposición adicional del Real Decreto 5/2013, para así continuar con las condiciones de la Ley 27/2011 y facilitar que los compañeros y compañeras que reunieran los requisitos según la Ley y voluntariamente lo solicitasen, poder jubilarse, con los oportunos contratos relevo y en las mismas condiciones que ya estaban pactadas anteriormente.

Gracias a la presentación de dicho escrito por parte de la Sección Sindical de UGT, en el presente Convenio, los trabajadores y trabajadoras que hayan solicitado acogerse a dicha modalidad, lo harán con la aplicación del 85-15% y no con el 75-25% como plasma el Real Decreto Ley 5/2013 de 15 de marzo.

Los afiliados y afiliadas de UGT, nos

instaron en la Asamblea, a que procediéramos a confeccionar, con nuestros propios medios un listado de trabajadores/as, al entender que según transcurría la negociación del anterior Convenio, de firmarse un ERE podría permanecer la modalidad en suspenso. No hubo apenas debate al respecto, pues nos comprometimos a **elaborar dicha relación, no solo incluyendo a los afiliados/as de UGT, sino también a todos los trabajadores y trabajadoras de nuestra Empresa**. Los datos de los que disponíamos para ello era el Censo Electoral, pues la Dirección de entonces, no quiso en ningún momento, facilitarnos este arduo trabajo.

Tuvimos especial cuidado en introducir a todos los compañeros y compañeras sin excepción, nacidos en los años 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del siglo pasado, colegio por colegio.

Finalizamos, informando que actualmente estamos manteniendo conversaciones con el instituto Nacional de la Seguridad Social, para con fundamentos jurídicos según sentencia del Tribunal Supremo nº1429/2017 y con resolución nº 265/2017, poder cambiar el criterio que ha mantenido durante años, respecto a **la acumulación voluntaria en un solo periodo** de la prestación de servicio del trabajador/a jubilado/a.

